

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL

**RECURSO NUM. 6/2022**  
**RESOLUCIÓN 7/2022**

**Recurrente:** ÓBOLO S. COOP. AND. DE INTERÉS SOCIAL

**Admón. Recurrida:** DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

**Acto recurrido:** Acuerdos de la Mesa de Contratación, de fechas 1 y 8 de julio de 2022, por los que se excluye a ÓBOLO de la licitación de los 3 lotes del contrato de servicio de ayuda a domicilio de la Diputación de Huelva (expediente n.º 21seA34).

### HECHOS

#### I

Ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo de Recursos en materia de Contratación, escrito de ÓBOLO S. COOP. AND. DE INTERÉS SOCIAL (ÓBOLO, en adelante) por el que se solicita medida cautelar de suspensión de la licitación del contrato de servicio de ayuda a domicilio de la Diputación de Huelva (expediente n.º 21seA34).

Con posterioridad ha tenido entrada la formulación del correspondiente recurso especial en materia de contratación, procediendo la acumulación del incidente de medida cautelar al proceso principal.

#### II

Comunicada la petición de suspensión al órgano de contratación, por el mismo se remite a este Tribunal escrito de alegaciones en la que se manifiesta la no oposición a la suspensión solicitada.

### FUNDAMENTOS

**PRIMERO.-** Conforme a los **artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre** (en adelante, LCSP), como primer trámite, el Tribunal examinará los

**Diputación Provincial de Huelva | Presidencia | Tribunal de Recursos Contractuales**

Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 600 ext 10282 | tribunal.contratacion@diphuelva.org



Código Seguro de Verificación	IV7AU2PLN5BNVRHL6NNSGZXUA4	Fecha	12/08/2022 13:05:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO JOSE MORENO MORGADO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7AU2PLN5BNVRHL6NNSGZXUA4">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7AU2PLN5BNVRHL6NNSGZXUA4</a>	Página	1/4



requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, en cuanto al acto recurrido y legitimación para interponerlo, así sobre como la adopción de las medidas cautelares oportunas.

La Diputación Provincial de Huelva, dentro de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procedió a crear el Tribunal de Recursos Contractuales. Por lo que este órgano es el competente para la resolución del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 LCSP.

**SEGUNDO.-** Por otro lado, es necesario examinar si asiste o no a la recurrente la legitimación activa necesaria para impugnar la licitación y si dicho recurso se ha presentado en plazo. Para ello debe partirse de lo dispuesto tanto en el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (concepto de interesado) como en el artículo 48 de la LCSP, según el cual, podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

Dichos preceptos deben interpretarse a la luz de la doctrina sentada por los Tribunales que, en relación con el concepto de “interés legítimo”, exige, para que pueda considerarse que el mismo concurre, que la resolución administrativa impugnada pueda repercutir, directa o indirectamente, y de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica del que recurre, lo que descarta la acción pública fuera de los casos excepcionales en los que el ordenamiento jurídico la permite; esto es, el interés legítimo no puede ser asimilado al de interés en la legalidad (STS de 14 de marzo de 1997 y de 11 de febrero de 2003, o la Sentencia del TSJ de Murcia de 28 de febrero de 2003, entre otras).

Puede entenderse, por tanto, que el recurso ha sido interpuesto por persona jurídica legitimada al efecto, de conformidad con lo establecido en los arts. 4.2 de la Ley 39/2015, 48 de la Ley 9/2017 y 24.1 del Real Decreto 814/2015.

**TERCERO.-** Señala el art. 50.1.d de la LCSP, que el plazo de interposición será de 15 días hábiles a contar desde la publicación del acto objeto del recurso. Siendo los actos impugnados publicados en fechas 8 y 11 de julio de 2022, hay que concluir que el recurso ha sido interpuesto en plazo.

Código Seguro de Verificación	IV7AU2PLN5BNVRHL6NNSGZXUA4	Fecha	12/08/2022 13:05:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO JOSE MORENO MORGADO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7AU2PLN5BNVRHL6NNSGZXUA4">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7AU2PLN5BNVRHL6NNSGZXUA4</a>	Página	2/4



**CUARTO.-** En relación con la actuación recurrida (actas de la mesa de contratación de fechas 1 y 8 de julio de 2022 por las que, respectivamente, se hace pública la valoración de los criterios de valoración subjetiva y automática), si bien se trata de actos de mero trámite no definitivos y que dependen de la decisión final del órgano de contratación que bien pudiera separarse del criterio de la mesa, procede la admisión del recurso -en este concreto caso- en base a las siguientes razones:

- a) La valoración del servicio técnico aceptada por la mesa de contratación determina la exclusión y, en consecuencia, la imposibilidad para el recurrente de continuar en el procedimiento.
- b) Por su inexacta redacción, las actas de la mesa de contratación se refieren expresamente a que determinados licitadores “quedan excluidos”, lo que pudiera generar cierta inseguridad en relación con el carácter definitivo o no de dicha decisión.
- c) Por economía procedimental, dado que se postula la existencia de vicios procedimentales, carece de sentido inadmitir ahora el recurso y esperar a su reiteración frente al acuerdo final del órgano de contratación.

**QUINTO.-** Finalmente, por el recurrente se ha solicitado medida provisional de suspensión de la licitación, a la que no se opone el órgano de contratación en sus alegaciones. En base a lo anterior, este Tribunal entiende que, por seguridad jurídica y dado el objeto del recurso, debe procederse a su suspensión.

De conformidad con lo anterior, el Tribunal **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir a trámite el recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**SEGUNDO:** Suspender cautelarmente el procedimiento de contratación hasta que no se resuelva este recurso.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución al recurrente y al órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 49.2 de la LCSP, contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal de recurso.

Código Seguro de Verificación	IV7AU2PLN5BNVRHL6NNSGZXUA4	Fecha	12/08/2022 13:05:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO JOSE MORENO MORGADO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7AU2PLN5BNVRHL6NNSGZXUA4">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7AU2PLN5BNVRHL6NNSGZXUA4</a>	Página	3/4



En Huelva a fecha de firma electrónica.

**Diputación Provincial de Huelva | Presidencia | Tribunal de Recursos Contractuales**

Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 600 ext 10282 | tribunal.contratacion@diphuelva.org



Código Seguro de Verificación	IV7AU2PLN5BNVRHL6NNSGZXUA4	Fecha	12/08/2022 13:05:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO JOSE MORENO MORGADO		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7AU2PLN5BNVRHL6NNSGZXUA4">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7AU2PLN5BNVRHL6NNSGZXUA4</a>	Página	4/4

